

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3075-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 17 de diciembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700194943, el informe mixto de Instrucción N° 169-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 978-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2398-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 7816-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH, con Placa Principal N° X2E-780, operado por la empresa CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C. con Registro Único Contribuyente N° 20602269273 y registro de hidrocarburos N° 116769-640-270917.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se efectuó el proceso de supervisión realizado a la unidad vehicular de placa de rodaje N° X2E-780, operado por la empresa fiscalizada CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C., que desarrolla la actividad de transporte de combustibles líquidos y OPDH, y determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.2.** Mediante Informe Mixto N° 169-2018-OS/OR CUSCO, se determinó que no es posible continuar con la imputación realizada mediante Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 964-2018-OS/OR CUSCO puesto en conocimiento del administrado a través del Oficio de Inicio PAS N° 931-2018-OS/OR CUSCO notificado en fecha 8 de abril de 2018, correspondiendo el archivo de tal imputación, y a su vez, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador porque desarrolló actividades de hidrocarburos contraviniendo lo dispuesto en los dispositivos legales mencionados en el presente informe, lo que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 1.3.** La unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X2E-780, con Registro de Hidrocarburos N° 116769-640-270917, operado por CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C. con RUC N° 20602269273, no estaría cumpliendo con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias; lo cual constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14° del mismo dispositivo legal.
- 1.4.** Conforme al informe mixto de Instrucción N° 169-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 7816-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2398-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 07 de noviembre de 2018.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3075-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe mixto de Procedimiento Administrativo sancionador N° 169-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el medio de transporte, operado por la empresa CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C., cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹ APROBADA POR RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG 352 y modificatorias Criterio Específico de Sanción ²
			TIPIFICACIÓN	ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES	
1	La unidad vehicular de placa X2E-780, operada por la empresa fiscalizada CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C. no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.	4.9.3	Hasta 65 UIT ITV, STA, SDA. Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del medio de transporte de placa de rodaje N° X2E-780, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe mixto de Instrucción N° 169-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 978-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2398-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C., con RUC Nro. 20602269273, por no brindar al Osinergmin la información generada por su Sistema de Posicionamiento Global (GPS), siendo que el

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391- 2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG

incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.8 del presente informe.”

- 1.10.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2398-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 7816-2018-OS/OR CUSCO, mediante la cedula de notificación N° 5415-2018-OS/DSR, en fecha 19 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 30 de noviembre de 2018, la empresa fiscalizada presentó descargos al Informe Final de instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la empresa fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, por lo que ha presentado sus descargos fuera del plazo concedido.

2.1.2. Sustento del descargo de la empresa CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C.

La empresa fiscalizada, a través de su escrito de descargo, señala que, si bien es cierto la unidad no contaba con el equipo GPS al momento de la supervisión, es porque la unidad no realizaba el transporte de combustible frecuentemente, es por ello que decidió dar de baja la ficha de registro de esta unidad, si bien es cierto que se cometió la infracción, se compromete a sumir toda la responsabilidad y pide que se le acoja a todos los beneficios correspondientes y reducir y/o reconsiderar la multa impuesta y así acortar el procedimiento administrativo.

2.1.3. Análisis de los descargos

Conforme a lo señalado por la empresa fiscalizada, si bien es cierto señala que su registro se encuentra cancelado, se debe tener presente que los incumplimientos relacionados con el GPS, tienen naturaleza insubsanable, conforme se desprende del numeral 15.3 del artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, por lo que la cancelación del registro no lo exime de responsabilidad.

No obstante, el hecho que la empresa fiscalizada haya realizado un reconocimiento de responsabilidad luego del plazo establecido para la presentación de descargos al informe final de instrucción corresponde la aplicación de un factor atenuante, conforme se encuentra descrito en el literal g.1.3) del numeral 25.1 del artículo 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que señala lo siguiente:

25.1.- En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3075-2018-OS/OR CUSCO**

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

(...)

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 2398-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 07 de noviembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE EN UIT
1	La unidad vehicular de placa X2E-780, operada por la empresa fiscalizada CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C. no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 459	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida. Sanción: 0.3 UIT	0.3

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, con posterioridad al plazo concedido para la presentación de descargos al informe final de instrucción, haya subsanado los incumplimientos detectados, por lo que se considerará un factor atenuante del -10%; quedando las multas de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -10%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	La unidad vehicular de placa X2E-780, operada por la empresa fiscalizada CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C. no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por su Equipo GPS.	4.9.3	0.3	Sí	0.27³

2.3.2. Por lo expuesto, la empresa **CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

³ 0.3 – (0.3x 10%) = 0.27.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 3075-2018-OS/OR CUSCO**

Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C.**, con una multa de veintisiete centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.27 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00194943-01.

Artículo 2º. – **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- **NOTIFICAR** a la empresa **CORPORACION GRIFERA SAN JUAN S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador